



Rad. 2012-00661

Villavicencio, (Meta), Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede este Juzgado a resolver sobre la aprobación o improbación del remate del vehículo automotor de placa DAP 520, de propiedad del demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES:

El día 22 de septiembre de 2020, se celebró el remate sobre el vehículo automotor de placa DAP 520, debidamente embargado, secuestrado y avaluado; el cual tiene las siguientes características Marca: Renault, Línea: stepway, Modelo: 2011, Color: gris eclipse, Motor: A690Q066633, Chasis: 9FBBSRALSBM005992, Carrocería: Hatch Back, Cilindraje: 1598, Capacidad: 5 pasajeros, y 5 puertas.

El bien anteriormente descrito es de propiedad del demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, el cual fue avaluado en la suma de \$21.600.000.

CONSIDERACIONES:

En la diligencia de Remate del vehículo de placa DAP 520, este fue adjudicado en pública subasta al señor STEVEN LANCHEROS AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.851.917, en su calidad de demandante, por cuenta de su crédito en la suma de \$21.600.000, el derecho de dominio pleno y absoluto junto con la posesión, sobre el vehículo antes relacionado, al haber hecho postura, por el 70% del avalúo del vehículo automotor de placa DAP 520, sin necesidad de consignar el 40% para hacer postura, atendiendo lo establecido por el inciso final del artículo 451 del Código General del Proceso.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmp03vcio@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 2012-00-661-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 2012-00661

Al rematante se le advirtió la obligación de dar cumplimiento al artículo 453 del C.G.P., es decir que tiene que pagar del 5% del valor del impuesto de remate, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho Judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., Consejo Superior de la Judicatura, además del 1% del Impuesto rete fuente ante la DIAN, quien dentro del término legal aportó las consignaciones dentro de las cuales se demuestra el pago de los valores antes mencionados, conforme se observa a folios 116 y anverso de este cuaderno.

Por tal razón y dado que de la revisión del plenario se evidencia el cumplimiento del lleno de los requisitos de los artículos 448 a 455 del Código General del Proceso, resulta viable la aprobación del remate, toda vez que se acreditó el pago de los respectivos impuestos ordenados por el Decreto 2509 de 1985 y el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014; además, porque no se evidencia vicio alguno que pueda invalidar la almoneda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placa DAP 520, llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 500014003001 2012 00661 00, de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRÍGUEZ; el cual fue adjudicado al aquí ejecutante STEVEN LANCHEROS ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.851.917, y a cuenta del crédito, tal como se describió en la parte motiva de este auto.



Rad. 2012-00661

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que pesen sobre el vehículo automotor de placa DAP 520, y por parte de la secuestre entréguese al rematante el mismo y, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

TERCERO: Expedir copia autentica del acta de subasta y de este proveído, para los efectos legales correspondientes, y dos (2) copias más a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ



